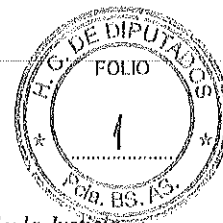




Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

EXPTE. D- 2868 126-27



2026
Año de la Memoria, por la Verdad y la Justicia
50 Años- Nunca Más

Proyecto de Ley

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

MODIFICACIÓN MECANISMO DE DESIGNACIÓN Y REMOCIÓN DE LOS JUECES ADMINISTRATIVOS DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO PROVINCIAL

Artículo 1º: Modifícase el artículo 29 de la Ley N° 13.927, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 29: Créase en el ámbito del Poder Ejecutivo Provincial la Justicia Administrativa de Infracciones de Tránsito Provincial, que tendrá competencia en el juzgamiento de infracciones a la presente Ley, por faltas cometidas en rutas, caminos, autopistas, semiautopistas o autovías provinciales o nacionales en el territorio de la Provincia. El Poder Ejecutivo establecerá la cantidad de Órganos, lugar de funcionamiento y jurisdicción territorial asignada, en función a la siniestralidad y al flujo vehicular.

Los Jueces Administrativos de Infracciones de Tránsito Provincial serán designados por el Poder Ejecutivo, previo concurso público de oposición y antecedentes sustanciado ante el Consejo de la Magistratura de la Provincia de Buenos Aires, quien elevará una terna vinculante, con el posterior acuerdo del Senado."

Artículo 2º: Incorpórase el artículo 30 bis a la Ley N° 13.927, con el siguiente texto:

"Artículo 30 bis: Para ser Juez Administrativo de Infracciones de Tránsito Provincial se requieren las mismas condiciones que para ser Juez de Primera Instancia del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires.

A los fines de su selección y concurso, el Consejo de la Magistratura aplicará el procedimiento previsto en la Ley N° 11.868 y sus modificatorias, adaptado a la especificidad de la materia.

Sus integrantes gozarán de inamovilidad en sus cargos mientras dure su buen desempeño. Únicamente podrán ser removidos de sus funciones por las causales y mediante el procedimiento regulado por la Ley N° 13.661 de Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios de la Provincia de Buenos Aires."



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

EXPT. D. 2869 126-27



2026
Año de la Memoria, por la Verdad y la Justicia
50 Años- Nunca Más

Artículo 3°: Modifícase el artículo 17 de la Ley N° 13.661, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 17: Son acusables ante el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios, todos los jueces, integrantes del Ministerio Público, **los Jueces Administrativos de Infracciones de Tránsito Provincial de la Ley N° 13.927 y sus modificatorias**, y los funcionarios designados mediante el procedimiento establecido en el segundo párrafo del artículo 175 y por el artículo 159 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires."

Artículo 4°: Incorpórase como inciso 12) al artículo 22 de la Ley N° 11.868, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"12) Seleccionar mediante concurso público de oposición y antecedentes a los postulantes para cubrir los cargos de Jueces Administrativos de Infracciones de Tránsito Provincial creados por la Ley N° 13.927 y sus modificatorias, elevando al Poder Ejecutivo la terna vinculante correspondiente."

Artículo 5°: Cláusula Transitoria. Los Jueces Administrativos de Infracciones de Tránsito Provincial que se encuentren en funciones al momento de la promulgación de la presente Ley mantendrán sus cargos. Las vacantes existentes y los nuevos juzgados que se creen a partir de la vigencia de esta norma se cubrirán bajo el procedimiento establecido en la presente ley.

Artículo 6°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Esc. RICARDO LISSALDE
Diputado
H. Cámara de Diputados Pcia. de Bs. As.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

EXPTE. D- 2869 126-27



2026
Año de la Memoria, por la Verdad y la Justicia
50 Años- Nunca Más

FUNDAMENTOS

El presente proyecto de ley complementa y fortalece la reforma institucional de la Justicia Administrativa de Infracciones de Tránsito de la Provincia de Buenos Aires (Ley N° 13.927), al exigir la intervención del Consejo de la Magistratura (Ley N° 11.868) y el acuerdo del H. Senado para el nombramiento de sus Jueces, y al equiparar su régimen de remoción al del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios (Ley N° 13.661).

Actualmente, estos magistrados son designados de manera unilateral por el Poder Ejecutivo, a través de un simple concurso de antecedentes sustanciado dentro del propio Ministerio del que dependen administrativamente. Esa concentración de facultades: selección, remoción y control disciplinario en la misma órbita que define la política de tránsito y administra la recaudación de las multas, debilita la independencia de criterio que estos jueces deben tener frente al propio Estado provincial, que es a la vez parte interesada en la recaudación y la única autoridad de la que dependen su nombramiento, su continuidad y su carrera.

Esta debilidad institucional no es una hipótesis abstracta. La causa judicial que investiga al ex Ministro de Transporte de la Provincia, Jorge D'Onofrio -procesado por la Justicia Federal de San Martín por lavado de activos de origen ilícito, con un embargo de \$350.000.000, en el marco de una investigación que también tramita en la justicia provincial por presunto cohecho y asociación ilícita- puso en evidencia que la maniobra denunciada, consistente en el ofrecimiento de reducciones de hasta el 50% en el monto de las multas de tránsito a cambio de pagos informales, contó según la propia investigación con la participación de varios jueces de faltas provinciales. Entre los imputados en esa causa se encuentra el entonces titular del Juzgado de Faltas de La Plata, quien también se desempeñaba como subrogante en el juzgado de San Isidro, y que fue removido de su cargo por el propio Ministerio de Transporte una vez conocido el escándalo.

Se aclara que los hechos mencionados se encuentran bajo investigación judicial y ninguno de los mencionados registra condena firme; se citan aquí exclusivamente a título de antecedente institucional que ilustra, con hechos concretos, el riesgo estructural que se busca corregir. Precisamente porque quien decide sobre la permanencia y la carrera de estos jueces es la misma cartera cuya política de recaudación por multas éstos deben controlar, resulta imprescindible sustraer su designación y su remoción de la esfera exclusivamente administrativa y someterlas a los mismos mecanismos de control, transparencia e independencia que rigen para el resto de la magistratura provincial.

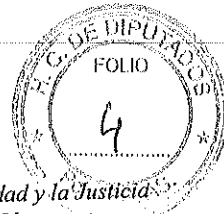
En síntesis, con la reforma propuesta perseguimos los siguientes objetivos:

1. Garantía de idoneidad e imparcialidad en el ingreso: la selección por concurso público ante el Consejo de la Magistratura, con terna vinculante y acuerdo del



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

EXpte. D- 2869 126-27



2026
Año de la Memoria, por la Verdad y la Justicia
50 Años- Nunca Más

Senado, sustituye la discrecionalidad exclusiva del Poder Ejecutivo por un procedimiento transparente y con múltiples actores institucionales de control.

2. Garantía de inamovilidad e independencia en el ejercicio del cargo: se equipara el régimen de estabilidad de estos juzgadores con el de los magistrados del Poder Judicial provincial.

3. Debido proceso en el control disciplinario: toda eventual acusación por mal desempeño, falta de idoneidad o comisión de delitos estará sometida a la sustanciación imparcial ante el Jurado de Enjuiciamiento regulado por la Ley N° 13.661, y no a la discrecionalidad del área de la que dependen.

4. Coherencia normativa: se consolida una simetría institucional entre el ingreso por concurso del Consejo de la Magistratura y el egreso exclusivo por el procedimiento constitucional de enjuiciamiento previsto para el resto de la magistratura.

Por estas razones, se somete a consideración del Honorable Cuerpo la aprobación del presente proyecto de ley.

Esc. RICARDO LISSALDE
Diputado
H. Cámara de Diputados Pcia. de Bs. As.